

CTCP

Bogotá, D.C.,

Señor (a)

PAOLA SANDOVAL

E-mail: paolasandoval@accountants-advisor.com

Asunto: Consulta 1-2020-019075

REFERENCIA:

Fecha de Radicado	20 de agosto de 2020
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
N° de Radicación CTCP	2020-0772
Código referencia	O-4-962
Tema	Cobro honorarios - terminación vínculo contractual

CONSULTA (TEXTUAL)

"(...) Uno de nuestros clientes nos debe honorarios desde el año 2019, este año hicimos la renuncia irrevocable de nuestro servicio en el mes de marzo y a la fecha no nos ha dado reunión para la entrega de toda la información física y digital de la empresa respecto a la contabilidad de los dos años de asesoría contable y financiera.

Quisiera saber si hay alguna normatividad para poder salvaguardarnos y no sea perjudicial para la sociedad el no entregar la información contable del cliente y adicional poder proceder al cobro de los honorarios (...)"

RESUMEN:

"Se recomienda al consultante entregar los documentos que reposan en sus oficinas, y elaborar un acta de entrega donde se estipule lo mencionado anteriormente, junto con lo que considere adecuado el profesional. En caso de no poder hacerlo de manera presencial, se recomienda enviarlos por correo certificado, con el objetivo de tener evidencia de la entrega de dichos documentos".

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información,

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 - Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



conforme a las normas legales vigentes, especialmente lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Cuando un contador público decide terminar sus servicios con su cliente, puede hacerlo aduciendo que "el usuario del servicio incumpla con las obligaciones convenidas¹" debido al no pago de los honorarios por un periodo de tiempo. Cuando ello ocurra es necesario realizar un acta de entrega como se estipuló en el concepto 2018-0678 de acuerdo con lo siguiente:

"Al terminar su servicio, se recomienda al contador externo saliente, realizar y elaborar un informe de empalme con destino a la gerencia de la entidad o a la persona a la cual prestaba sus servicios. En el proceso de empalme debe informarse entre otras cosas lo siguiente:

- *Estado actual de la contabilidad (transacciones pendientes por reconocerse en el sistema de información contable);*
- *Informe de notas de contabilidad y demás comprobantes contables pendientes por realizarse (ajustes por depreciación, por deterioro de cuentas por cobrar, ajustes de valor razonable, entre otros);*
- *Detalle de los impuestos no liquidados y que se encuentran pendientes por cumplir con sus obligaciones formales;*
- *Entrega de la documentación, soportes contables y libros de contabilidad, en poder del contador externo relacionada con la entidad; y*
- *Las demás que considere pertinente el profesional que externamente lleva la contabilidad.*

De acuerdo con lo anterior, no es adecuado que el contador público retenga los libros y soportes de contabilidad de la entidad (comprobantes de egreso, facturas de venta, facturas de compra, extractos bancarios, declaraciones tributarias, recibos de caja, libros de contabilidad, entre otros), situación que podría generarle una investigación por parte del tribunal disciplinario de la Junta Central de Contadores. Otro asunto distinto es el relacionado con el cumplimiento de las obligaciones por parte de quien contrata sus servicios, las cuales se entiende que se incorporan en el contrato.

Dentro de las funciones propias de los Contadores Públicos se encuentra la organización, revisión y control de contabilidades, llevándolas de conformidad con las normas que rigen la contabilidad en Colombia, los documentos contables de la entidad le pertenecen a la organización y no siempre son responsabilidad del contador, muchas veces los soportes contables son conservados por otras áreas como tesorería (comprobantes de egreso), cartera

¹ Literal b) del artículo 44 de la Ley 43 de 1990





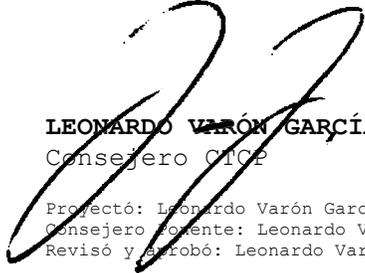
(facturas de venta y recibos de caja), inventarios (facturas de compra), entre otros.

Por ello, más que entregar los soportes, libros y otros documentos, lo que el CTCP recomienda al darse por terminado el contrato, es la entrega del cargo mediante un proceso de empalme con el nuevo contador o con el funcionario que designe la entidad contratante”.

Por lo anterior se recomienda al consultante entregar los documentos que reposan en sus oficinas, y elaborar un acta de entrega donde se estipule lo mencionado anteriormente, junto con lo que considere adecuado el profesional. En caso de no poder hacerlo de manera presencial, se recomienda enviarlos por correo certificado, con el objetivo de tener evidencia de la entrega de dichos documentos.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



LEONARDO VARÓN GARCÍA
Consejero CTCP

Proyectó: Leonardo Varón García
Consejero Fuente: Leonardo Varón García
Revisó y Aprobó: Leonardo Varón García / Carlos Augusto Molano R





Radicación relacionada: 1-2020-019075

CTCP

Bogota D.C, 6 de octubre de 2020

Señor(a)
ACCOUNTANTS ADVISOR
paolasandoval@accountants-advisor.com

Asunto : CONSULTA

Saludo: Se da respuesta mediante consulta 2020-0772

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

LEONARDO VARON GARCIA
CONSEJERO
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Copia:
CopiaExt:

Folios: 1
Anexo:
Nombre anexos: 2020-0772 Cobro honorarios – terminación vínculo contractual env LVG CAM.pdf

Revisó: LEONARDO VARON GARCIA

